

**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-06/2019 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JE/01/2019 Y ACUMULADO JN/06/2019.**

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

**ANTECEDENTES**

**I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.**

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos al municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

**II. Solicitud de información.** El 16 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/270/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentará su Estatuto Electoral Comunitario.

**III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.** No obstante que las Autoridades municipales fueron debidamente notificadas, estas no remitieron a este Instituto la información solicitada, por tal razón, la Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

**IV. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en específico el

Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 por el que se identifica el método de elección del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

**V. Oficio IEEPCO/DESNI/2339/2018.** Con fecha 18 de febrero de 2019, esta Dirección Ejecutiva remitió al Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, original del dictamen que identifica el método de elección de dicho municipio aprobado por el Consejo General, para su conocimiento.

**VI. Recursos de inconformidad.** Mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2019, los ciudadanos Nemesio Méndez Gómez y Nicolás Martínez García, Presidente y Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, así como el escrito firmado por los ciudadanos Cayetano López Luis, Justino Cruz Pérez, Ancelmo López Luis y Nicolás Luis García, Tequitlatos del municipio de San Dionisio Ocotepec, hace del conocimiento a este Instituto que fueron presentados juicio electoral y juicio electoral de los sistemas normativos internos en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018 y en específico; el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018.

**VII. Recursos de inconformidad.** El pasado 6 de marzo de 2019 mediante oficialía de partes de este Instituto, se recibió el Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 5 de marzo de 2019, con el cual hacía del conocimiento la interposición del Juicio Electoral de los Sistemas Internos por los ciudadanos Cayetano López Luis, Justino Cruz Pérez, Ancelmo López Luis, y Nicolás Luis García, quienes se ostentan como ciudadanos facultados para la realización de las elecciones municipales y Tequitlatos de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018 que aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y en específico en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 que identifica el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, el día pasado 8 de marzo, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 5 de marzo de 2019, con el cual hace del conocimiento la interposición del Juicio Electoral, por los ciudadanos Nemesio Méndez Gómez y Nicolás Martínez Gómez, Presidente y Síndico Municipal respectivamente, en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018 que aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen

de Sistemas Normativos Indígenas y en específico en contra del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 que identifica el método de elección de dicho Municipio.

**VIII. Solicitud de mesa de diálogo.** El 12 y 13 de marzo de 2019, se recibió en oficialía de partes escritos signados por los ciudadanos Cayetano López Luis, Justino Cruz Pérez, Ancelmo López Luis y Nicolás Luis García, Tequitlatos del municipio de San Dionisio Ocoatepec, Oaxaca, en el que solicitan a este Instituto se convoque a las autoridades representativas de la comunidad de San Baltazar Guelavila a efecto de tener una mesa de diálogo y dar respuesta a la petición de participar en las elecciones de los integrantes del Ayuntamiento.

**IX. Invitación a la Asamblea General Comunitaria.** El 16 de marzo del presente año, se recibió en oficialía de partes un escrito signados por los ciudadanos Cayetano López Luis, Justino Cruz Pérez, Ancelmo López Luis y Nicolás Luis García, Tequitlatos del municipio de San Dionisio Ocoatepec, Oaxaca, en donde solicitan que a través del Instituto se les haga llegar la invitación a las autoridades de la comunidad de San Baltazar Guelavila, para que asistan a la Asamblea General Comunitaria el día 17 de marzo de 2019, en donde analizarán el Estatuto Electoral Comunitario de las elecciones de los integrantes del Ayuntamiento.

**X. Respuesta a las solicitudes presentadas.** El Instituto convocó a una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el día 27 de marzo de 2017, asimismo notificó el oficio de invitación a las Autoridades de la comunidad de San Baltazar Guelavila, para que asistieran a la Asamblea General Comunitaria el día 17 de marzo de 2019, en donde analizarían el Estatuto Electoral Comunitario de las elecciones de los integrantes del Ayuntamiento.

**XI. Reuniones de trabajo.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas realizó dos reuniones de trabajo:

Con fecha 27 de marzo de 2019, se llevó a cabo la reunión con la asistencia de los Tequitlatos y ciudadanos de la cabecera municipal, por parte de la Agencia de San Baltazar Guelavila, el Comité de Usos y Costumbres y las Autoridades, en la que se llegó a la siguientes:

*“...CONCLUSIÓN:*

*ÚNICO: Ante las manifestaciones vertidas en esta reunión de trabajo, se considera prudente realizar reuniones por separado por la cual se acuerda reunirse el día 9 de abril del 2019, primeramente con los autoridades de la Agencia, Comité de usos y Costumbres, y ciudadanos representativos de la comunidad de San Baltazar Guelavila, el próximo 9 de abril de dos mil diecinueve a las 11:00 horas en estas oficinas de la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sito en Amapolas número 1200 esquina con Sauces, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que en este acto se dan por legalmente enterados y notificados...”*

La segunda reunión de trabajo se realizó el día 9 de abril de 2019, con la participación del Comité de Usos y Costumbres y las Autoridades de San Baltazar Guelavila en donde se llegó a la:

*“...CONCLUSIÓN:*

*ÚNICO: Los aquí presentes manifiestan que posteriormente nos harán llegar lo procedente, una vez que lo manifiesten en su comunidad de los temas acá tratados...”*

**XII. Presentación del Estatuto Electoral Comunitario.** Con fecha 27 de marzo de 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un oficio sin número y anexos, signados por el Alcalde Único Constitucional, Tequitlato primera sección, Tequitlato segunda sección, Tequitlato tercera sección y Tequitlato cuarta sección, todos de San Dionisio Ocotepéc, Oaxaca, mediante el cual presentan su Estatuto Electoral Comunitario, de San Dionisio Ocotepéc, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas de San Dionisio Ocotepéc, el 17 de marzo de 2019, adjuntando el acta de Asamblea con su respectiva lista de asistencia.

**XIII. Notificación del TEEO.** Mediante Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 30 de octubre de 2018, hace del conocimiento a esta Autoridad Electoral, que el Alcalde Único Constitucional y los cuatro Tequitlatos del municipio de San Dionisio Ocotepéc, remitieron el Estatuto Electoral Comunitario de dicho municipio, así como el acta de Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas de fecha 17 de marzo del año en curso.

**XIV. Sentencia del TEEO.** Con fecha 9 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto la sentencia de fecha 7 de

mayo de 2019, dictada en el expediente JE/01/2019 y ACUMULADO JNI/06/2019, en el cual resuelve lo siguiente:

*“... QUINTO. Se revoca la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018, relativo a la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018, por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, en los términos del considerando SEXTO de esta Sentencia.*

*SEXTO. Se deja sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 por el que se identifica el método de elección de concejales de la citada comunidad, en los términos del considerando SEXTO de esta resolución.*

*SÉPTIMO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto, lleven a cabo lo ordenado en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria...”*

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural,

asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup>, ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.

que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En el caso del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, presentó su Estatuto Electoral Comunitario, de cuya lectura se desprende que contiene los elementos exigidos por el artículo 278, numerales 6, 7 y 8 de la LIPPEO en los que se puede identificar su método electoral. Asimismo, se estima que su contenido no contraviene, en forma evidente alguno de los derechos fundamentales de sus integrantes de su comunidad, no obstante, tal cuestión no lo exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.** Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local, mediante sentencia de fecha 7 de mayo de 2019, se procedió a integrar en este Dictamen la información remitida por el Alcalde Único Constitucional y los Tequitlatos de cuatro secciones del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, a la que se refiere el antecedente VII; así como la contenida en sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1148/2018 y Acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.

2. Del análisis de la información antes referida y en especial; de la contenida en el Estatuto Electoral Comunitario presentado, mismo que fue aprobado mediante Asamblea General Comunitaria, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, es pertinente decir; que toda aquella información que no se encuentre en el presente Dictamen, con mayor precisión está referida en el Estatuto Electoral de dicho municipio, así como la Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1148/2017 y acumulados, como fuente de información. Respecto del Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el **método de elección** del municipio de SAN DIONISIO OCOTEPEC, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN DIONISIO OCOTEPEC</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Inicia en el mes de junio del último año de la autoridad municipal en funciones y finaliza el dos de noviembre del mismo año.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16 cargos municipales
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Salud y Ecología;</li> <li>5. Regiduría de Educación y Cultura;</li> <li>6. Regiduría de Obras;</li> </ol>

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

	<p>7. Regiduría de Equidad y Género; y 8. Regiduría de Patrimonio.</p> <p>Otros cargos públicos que se eligen en el municipio: 1. Alcalde Único Constitucional y suplente; 2. Secretario(a) Municipal y suplente; y 3. Tesorero(a) Municipal.</p>
<p>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</p>	<p>Los y las integrantes del cabildo municipal; propietarios(as) y suplentes duran en su cargo 3 años.</p> <p>Secretaría Municipal y la Alcaldía Única Constitucional será de un año; y por último, la Tesorería Municipal; de tres años.</p>
<p>V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</p>	<p><b>1. Asamblea General Comunitaria.</b> Corresponde resolver lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Revisar el Estatuto Electoral Comunitario y en su caso actualizarlo, si fuese necesario;</li> <li>▪ Exigir el cumplimiento del Estatuto Electoral Comunitario y establecer las sanciones correspondientes;</li> <li>▪ Ordenar a los Tequitlatos, Alcalde Único Constitucional y Consejo Electoral Comunitario, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados;</li> <li>▪ Nombrar a los integrantes del Consejo Electoral Comunitario;</li> <li>▪ Nombrar a la Mesa de los Debates;</li> <li>▪ Determinar las sanciones y suspensión de derechos de los ciudadanos o ciudadanas, Tequitlatos, Consejo Electoral Comunitario, Mesa de Debates y Autoridades Municipales de la cabecera municipal; y</li> <li>▪ Las demás que la Asamblea General</li> </ul>

	<p>Comunitaria considere necesario.</p> <p><b>2. Tequitlatos.</b> Forman parte de la organización tradicional e indígena y del sistema de cargos y servicios de la cabecera municipal, asimismo son el órgano colegiado electoral comunitario de representación de las cuatro secciones de la cabecera municipal, tienen las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ En uso de su autonomía, es la instancia directamente responsable de nombrar a los candidatos y candidatas para concejales que conformarán el municipio;</li><li>▪ Su función principal, llevar el libro de registro de los cargos civiles y religiosos, que han cumplido las y los ciudadanos del municipio;</li><li>▪ Realizan y actualizan el padrón electoral comunitario de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad;</li><li>▪ Realizan y actualizan el censo de personas de la comunidad;</li><li>▪ Proponen a los ocho precandidatos para los cargos a la Presidencia, Sindicatura y sus suplentes, dos personas por sección;</li><li>▪ Tienen la facultad de nombrar a las Regidurías y sus respectivos suplentes;</li><li>▪ Tienen la facultad de nombrar a las demás autoridades que integrarán el Ayuntamiento Constitucional de San Dionisio Ocotepec, como son; Secretario(a) Municipal, Tesorero(a) Municipal, Alcalde Único Constitucional, Fiscal del Templo y Topiles, y los respectivos suplentes, y</li></ul>
--	--

	<p>demás cargos que la costumbre les asigne;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombrar a los cuatro Tequitlatos; y</li> <li>▪ Nombrar otros cargos administrativos, religiosos y civiles.</li> </ul> <p><b>3. Consejo Electoral Comunitario.</b> Esta compuesto por; un presidente(a), un secretario(a) y siete vocales, tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es la única autoridad responsable de organizar la jornada electoral de Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes, su función termina hasta que se tenga autoridad municipal legalmente reconocida;</li> <li>▪ Convocar a Asambleas extraordinaria para asuntos de su función;</li> <li>▪ Hacer la publicidad de los candidatos(as);</li> <li>▪ Imprimir boletas;</li> <li>▪ Proporcionar material que se utilizará en la jornada electoral;</li> <li>▪ Hacer el cómputo de los votos a cada candidato(a);</li> <li>▪ Levantar por duplicado y publicar el acta de cómputo de votos de la jornada electoral; conservando una acta en su poder y la otra remitirla a los Tequitlatos para la integración del expediente electoral;</li> <li>▪ Respetar y hacer respetar el presente Estatuto Electoral Comunitario;</li> <li>▪ Procurar que se respeten los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal;</li> <li>▪ Coadyuvar en todo el procedimiento electoral con los Tequitlatos en base a sus funciones, hasta que se tenga Ayuntamiento Constitucional y legalmente reconocido; y</li> </ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las demás que en base a sus funciones les corresponde ejercer.</li> </ul> <p>Órganos auxiliares electorales:</p> <p><b>1. Mesa de debates.</b> Es un órgano colegiado nombrado por la Asamblea General Comunitaria, está conformada por; un presidente(a), un secretario(a) y seis escrutadores, tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Velar por cumplimiento del presente Estatuto;</li> <li>▪ Coordinar las Asambleas Generales Comunitarias para el nombramiento de las Autoridades municipales y otros cargos públicos; y</li> <li>▪ Coordinar la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de los candidatos para contender por el cargo de Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes.</li> </ul> <p><b>2. Secretaría Municipal.</b> Dentro de sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realiza el pase de lista; y</li> <li>▪ Verificación del quórum legal</li> </ul>
<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<p>Eligen mediante Asamblea General Comunitaria y Jornada Electoral Comunitaria.</p> <p>Para la elección de la Presidencia y Sindicatura Municipal y sus respectivos suplentes, los Tequitlatos eligen ocho precandidatos(as), dos por sección, mismos que presentan en Asamblea General, y la ciudadanía a mano alzada elige a cuatro candidatos(as).</p> <p>Mediante Jornada Electoral Comunitaria, las ciudadanas y ciudadanas eligen de los cuatro candidatos(as) al Presidente(a), Síndico(a) y sus respectivos suplentes,</p>

	<p>emitiendo su voto de manera libre y secreta.</p> <p>El nombramiento de las Regidurías se elige de manera directa y a puerta cerrada y queda a cargo de los Tequitlatos, conforme al libro de registro de cumplimiento de cargos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En el mes de junio del año en que termina las funciones del Ayuntamiento Municipal, los Tequitlatos sesionaran a “puerta cerrada” para elegir a ocho precandidatos(as), dos personas por cada sección de la cabecera municipal.</li> </ol> <p><b>B) ELECCION</b></p> <p>La elección de Autoridades Municipales se realiza mediante dos etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>La primera etapa</b> consiste en el nombramiento de Presidente(a), Síndico(a) y sus respectivos suplentes; y</li> <li>2. <b>La segunda etapa</b> consiste en el nombramiento de Regidores(as) y suplentes.</li> </ol> <p><b>PRIMERA ETAPA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El primer domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional convocarán a la primera Asamblea General Comunitaria, que tiene como finalidad presentar los ocho precandidatos(as) seleccionados(as) a ocupar el cargo de Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes, así como elegir, nombrar y tomar protesta a los integrantes del Consejo Electoral Comunitario;</li> <li>II. El último domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional, convocarán segunda Asamblea Comunitaria que tendrá como objetivo elegir de los ocho precandidatos(as) a cuatro candidatos(as), uno por sección;</li> <li>III. Las Asambleas Generales de elección, se celebran en la cancha municipal o por causas de fuerza mayor, en una sede alterna que</li> </ol>	

- determinen las Autoridades Municipales;
- IV.** El Secretario(a) Municipal deberá realizar el pase de lista y la verificación del quórum legal;
  - V.** Para facilitar el pase de lista, se instalarán mesas para el registro de los asistentes en su momento se reportará al Secretario(a) el total de personas registradas;
  - VI.** Para que sea válida la Asamblea, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Dionisio Ocoatepec, Oaxaca, previa convocatoria por algún medio legal;
  - VII.** Una vez constado el quórum legal, la Asamblea General Comunitaria nombrará de manera directa a la Mesa de los Debates, conformada por un Presidente(a), Secretario(a) y seis Escrutadores, de los cuales cada sección propondrá dos personas a manera de estar representadas;
  - VIII.** Una vez nombrada la Mesa de los Debates, según sea el caso los Tequitlatos, el Consejo Electoral Comunitario o el Alcalde Único Constitucional, hará la instalación formal de la Asamblea;
  - IX.** El Secretario(a) de la Mesa de los Debates dará lectura al orden del día, mismo que será sometido y en su caso aprobado por la Asamblea;
  - X.** El Secretario(a) de la Mesa de los Debates será el responsable de tomar nota de las opiniones y levantar al acta de Asamblea correspondiente;
  - XI.** Se desahogará cada punto del orden del día, para una decisión bastará tener por lo menos tres propuestas viables como máximo, para pasarlo a consenso o votación;
  - XII.** El procedimiento de votación se hará a mano alzada;
  - XIII.** La Asamblea General Comunitaria, nombra y toma protesta al Consejo Electoral Comunitario, integrado de manera equitativa por las cuatro secciones, el Consejo se encargará exclusivamente de los trabajos y jornada electoral del Presidente(a), Síndico(a) y suplentes;
  - XIV.** Los Tequitlatos presentan a los ochos precandidatos(as) seleccionados(as) para ocupar el cargo del Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes;
  - XV.** Las ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a un voto;
  - XVI.** Los ciudadanos y ciudadanas elegirán a cuatro de los ocho precandidatos(as) por el procedimiento de mano alzada, los cuales serán uno por sección;
  - XVII.** Los integrantes de la Mesa de los Debates contarán los votos emitidos para cada uno de los precandidatos(as);
  - XVIII.** Los cuatro precandidatos(as) que tengan mayor número de votos serán los candidatos(as), serán quienes contendrán en la jornada electoral comunitaria para los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y

sus suplentes;

- XIX.** Los cuatro precandidatos(as) que recibieron el menor número de votos, serán considerados para el segundo proceso, es decir serán considerados por los Tequitlatos para ocupar el cargo de Regidores(as) o suplentes, un candidato(a) por cada sección;
- XX.** Los Tequitlatos o el Alcalde Único Constitucional, según sea el caso, dará las palabras de clausura;
- XXI.** Una vez concluida la Asamblea, los ciudadanos(as) que asistieron deberán firmar las listas de asistencia que se adjuntarán al acta correspondiente;
- XXII.** En el mes de septiembre del año de la elección, se lleva a cabo la Jornada Electoral Comunitaria;
- XXIII.** El Consejo Electoral Comunitario convocará a la ciudadanía para que de manera libre y secreta elijan al Presidente(a), Síndico(a) y sus suplentes;
- XXIV.** El Consejo Electoral Comunitario se encargará de coordinar los trabajos de elección y realizará la jornada electoral. En esta etapa los Tequitlatos solo serán observadores;
- XXV.** La Jornada Electoral Comunitaria se iniciará a las nueve de la mañana y cierra a las dieciocho horas, periodo en el que la ciudadanía emitirá su voto libre y secreto;
- XXVI.** El Consejo Electoral Comunitario computará los votos emitidos para cada candidato(a);
- XXVII.** Los cargos quedan distribuidos de acuerdo a los resultados de la votación, esto es, el candidato(a) con el mayor número de votos ocupará el cargo de Presidente(a) Municipal, el segundo(a) ocupará el cargo de Síndico(a), el tercero ocupará el cargo de suplente del Presidente(a) y el último lugar el suplente del Síndico(a); y
- XXVIII.** Una vez finalizado el conteo, se declarará por concluida la Jornada Electoral y por elegida las Autoridades respectivas, por lo que se levantará por duplicado el acta respectiva, de la cual una se queda bajo resguardo del Consejo Electoral, y la otra; es remitida a los Tequitlatos para la integración del expediente electoral.

**SEGUNDA ETAPA:**

- I.** En el mes de octubre del año de la elección de las Autoridades municipales y otros cargos, los Tequitlatos sesionaran a puerta cerrada para la designación de los Regidores(as) y suplentes, estos últimos serán seleccionados de acuerdo a un análisis de modo honesto de vivir y conforme al libro de registro de cargos que han cumplido los ciudadanos(as);
- II.** El dos de noviembre del año de la elección, conforme al uso y la costumbre los ciudadanos y ciudadanas de San Dionisio Ocotepec se

darán cita en la cancha municipal y conformarán la asamblea solemne, donde los Tequitlatos, el Alcalde único Constitucional y el Consejo Electoral Comunitario darán a conocer a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y otros cargos públicos; y

- III. Con este último acto se da por finalizada la elección de las Autoridades, y se integra el expediente para que sea remitido a la Autoridad Administrativa Electoral local, para los efectos legales correspondientes.

#### **TRANSICIÓN DE GOBIERNO**

- I. A las cero horas del día uno posterior al año de la elección, en la sala de juntas del palacio municipal se reunirán las Autoridades electas en conjunto con las que finalizan su periodo, para que se realice la entrega recepción de los bastones de mando, asimismo se hace la toma de protesta de ley;
- II. A las cinco de la mañana del día uno de enero del año de ejercicio, la nueva Autoridad acude al templo para bendecir los bastones de mando;
- III. A las ocho de la mañana del día uno de enero del año de ejercicio, las Autoridades electas antes de empezar con la administración municipal, asistirán a una misa en la iglesia de la comunidad para pedir por el buen desempeño de cada uno de los concejales en sus funciones. En el caso que las Autoridades electas no profesen el credo religioso católico, se respetará su libre manifestación religiosa;
- IV. El uno de enero a las diez de la mañana en sesión solemne tomarán protesta las Autoridades electas; y
- V. Al finalizar la toma de protesta de la nueva Autoridad ante la ciudadanía, visitarán la casa del Presidente(a), Síndico(a) y será opcional para el caso del Alcalde Único Constitucional con la finalidad de convivir.

#### **SISTEMA DE SANCIONES**

- I. Se impondrá una sanción consistente en amonestación pública, a los Tequitlatos que reciban apoyos, donativos o cualquier tipo de estímulo para beneficiar a ciudadanos elegibles como Autoridades. Además, los Tequitlatos devolverán los apoyos otorgados y se les suspenderá provisionalmente de su cargo;
- II. Se impondrá una sanción consistente en amonestación pública, a las Autoridades Municipales que intervengan de manera dolosa en el proceso de nombramiento de las Autoridades;
- III. Se impondrá una sanción consistente en amonestación pública, al órgano electoral en caso de actuar con dolo, negligencia o mala fe, en el proceso de nombramiento de la Autoridad;

- IV. Se impondrá una sanción consiste en una amonestación pública, a los ciudadanos y ciudadanas que estando en posibilidad de asistir a la Asamblea y Jornada Electoral de nombramiento de Autoridades Municipales incumplan con ese deber ciudadano;
- V. Se impondrá una sanción, consistente en un mes de trabajo comunitario, a los Tequitlatos y ciudadanos(as) que revelen información confidencial sobre el proceso de nombramiento de las autoridades municipales;
- VI. Se impondrá una sanción consistente en un mes de trabajo comunitario, a los ciudadanos y ciudadanas que alteren el orden durante el proceso electoral comunitario;
- VII. Se impondrá una sanción a los ciudadanos y ciudadanas que no cumplan con los servicios y cargos que les encomienden los Tequitlatos y la Asamblea Comunitaria, asignándoles otro cargo de igual o mayor responsabilidad;
- VIII. La Autoridad a quien le corresponderá la aplicación de las sanciones es a la Asamblea General Comunitaria;
- IX. La Asamblea está facultada para imponer otro tipo de sanciones; y
- X. La Asamblea General Comunitaria establecerá los tiempos y modalidades de las mismas.

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

Este municipio ha presentado conflicto electoral desde 2013, por la solicitud de las Agencias de participar en la elección de las Autoridades municipales.

En la elección ordinaria 2016 el Consejo General del IEEPCO la calificó como válida la elección celebrada conforme al método antes descrito (Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-297/2016). Este acuerdo fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/162/2016, mismo que fue confirmado por resolución de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC- 151/2017 Y ACUMULADOS; Sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1148/2017 Y ACUMULADOS determinó revocar ambas resoluciones y confirmar la validez de la elección. En esta resolución se estableció que, a través del diálogo interno entre los habitantes del municipio, se generen los acuerdos que les permitan variar sus formas de elección, ello con la finalidad de evitar la generación de conflictos intercomunitarios que lleven a la violencia o desestabilización social en el Municipio.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los hombres y las mujeres deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser ciudadana o ciudadano de la cabecera municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca;</li> </ul>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser originario y nativo de San Dionisio Ocotepec, y con sus derechos vigentes en el padrón electoral de los Tequitlatos;</li> <li>- Tener residencia de cinco años en el municipio inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;</li> <li>- Hablar la lengua zapoteca originaria de la comunidad de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca;</li> <li>- No tener antecedentes penales y de conducta;</li> <li>- Tener modo honesto de vivir;</li> <li>- Tener un rango de edad entre los treinta a cincuenta y cinco años;</li> <li>- Haber desempeñado satisfactoriamente, por lo menos uno o dos cargos comunitarios en la cabecera municipal;</li> <li>- En el caso de que una ciudadana o ciudadano se ausentara de la cabecera municipal por más de un año, tiene que cumplir como mínimo cinco años de residir en el pueblo a partir de su regreso;</li> <li>- Tener sentido de responsabilidad;</li> <li>- Tener espíritu de servicio;</li> <li>- Ser respetuoso(a);</li> <li>- Ser jefe(a) de una sola familia;</li> <li>- Ser ciudadano y ciudadana en cumplimiento de sus derechos y sus obligaciones; y</li> <li>- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la elección del año 2016 participaron 1942 asambleístas mujeres y hombres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>Las mujeres participan en la Asamblea General de elección ejerciendo su derecho de votar y ser votadas, a partir</p>

	de la elección del año 2016, fueron electas como propietaria y suplente de la Regiduría de equidad y género respectivamente.
X. ESTATUTO ELECTORAL	Cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema de cargos o servicios se encuentra referido en el Estatuto Electoral Comunitario, ya que es un elemento importante para considerar en la selección de precandidatos(as) y nombramiento de las personas que fungirán en cargos públicos, sin embargo, no se encuentra descrito en dicho Estatuto, por lo que la información relativa al sistema se identificó del Acuerdo IEEPCO-CG-4/2015 y del estudio de los tres últimos expedientes electorales.</p> <p>El sistema se compone de cargos cívicos, y religiosos.</p>
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años cumplidos.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años que habiten en la cabecera municipal, que estén inscritos en el padrón electoral comunitario de los Tequitlatos, que cuenten con su credencial electoral, en el caso de los de menores de edad o emancipados deben contar con constancia de concubinato expedida por el Secretario Municipal, no haber sido condenado por algún delito y tener modo honesto de vivir. En la última elección hubo una participación más activa de las mujeres.
Características para cumplir los cargos	Ser mayores de edad, estar en el catálogo de cargos y cumplirlos de manera honesta y responsable.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describe los cargos que existen en la comunidad (cabecera

	<p>municipal):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Educación y Cultura;</li> <li>5. Regiduría de Salud y Ecología</li> <li>6. Regiduría de Equidad y Género;</li> <li>7. Regiduría de Obras;</li> <li>8. Regiduría de Patrimonio (Suplencias de todos los anteriores);</li> <li>9. Tesorero;</li> <li>10. Contralor;</li> <li>11. Alcaldía Única Constitucional;</li> <li>12. Tequitlatos;</li> <li>13. Seguridad Municipal;</li> <li>14. Mayor de Vara;</li> <li>15. Comandante;</li> <li>16. Topiles de Vara;</li> <li>17. Secretario Municipal;</li> <li>18. Fiscales de la Iglesia;</li> <li>19. Topiles de Curato;</li> <li>20. Acólitos;</li> <li>21. Alcaldes de la Iglesia; y</li> <li>22. Sacristanes de la Iglesia.</li> </ol>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No hay referencia documental.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres.	2974
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres.	3664
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza.	92.3 <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL, 2010.

Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano.	0.575, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante.	Zapoteco
Población Total	10500	Población Hablante de Lengua indígena.	9245
Población Total de Hombres	4894	Población hablante de lengua indígena y español.	7932
Población Total de Mujeres	5606	Población que no habla español.	1292 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	6638		

**CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2013, 2016 y 2017, se puede apreciar que el municipio de San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, se integra de las comunidades de San Baltazar Guelavila, Santo Tomás de Arriba, La Laguna, Las Flores y Las Milpas, quienes han solicitado participar en la elección de las Autoridades Municipales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia recaída dentro del expediente SUP-REC-1148/2017 y Acumulados determinó, que si bien es cierto no habían participado las Agencias aún y cuando lo habían solicitado, sin embargo, tal solicitud la efectuaron una vez que la preparación del proceso electivo había dado inicio y a pesar de que la Autoridad municipal en forma alguna se negó a buscar una solución a la problemática planteada por la Agencia, por el contrario, en las últimas mesas de trabajo la Autoridad municipal señaló que podrían votar en ese

<sup>6</sup> FUENTE, PNUD, México, 2010.

<sup>7</sup> Fuente: LXIII Legislatura del Estado.

<sup>8</sup> Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010.

proceso electoral y posteriormente, harían mesas de trabajo para su integración y para que pudieran ser votados en las próximas elecciones.

Sin embargo, debido a lo avanzado del proceso y la diferencia existente entre los usos y costumbres para elegir a sus Autoridades tanto de la Agencia como de cabecera municipal, eran distintas, motivo por el cual tenían que llevar a cabo procesos de consultas.

En tal sentido, la Sala Superior estableció que, a través del diálogo interno entre los habitantes del municipio, si los propios integrantes de las comunidades así lo estiman, pueden darse los acuerdos que les permitan variar sus formas de elección, ello con la finalidad de evitar la generación de conflictos intercomunitarios que lleven a la violencia o desestabilización social en el Municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, de igual forma, para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, en la elección 2017, fueron electas las ciudadanas Melba Yesenia Martínez Martínez y Juana Cruz

Méndez, quienes se integraron al cabildo como propietaria y suplente de la Regiduría de Equidad y Género respectivamente.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Estatuto Electoral Comunitario.** Con relación al Estatuto Electoral comunitario, el numeral 8 del artículo 278 de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva *“elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”*.

En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral Comunitario presentado por las Autoridades municipales del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, se observa que cumple con el contenido mínimo exigido por la Ley Electoral, fue aprobado por la Asamblea General Comunitaria del 17 de marzo del 2019, y del contenido de sus preceptos, no se advierte de forma evidente que vulnere los derechos indígenas de la comunidad, como tampoco los derechos individuales de sus integrantes como se ha explicado en los apartados precedentes; sin que tal conclusión implique que dicho instrumento jurídico comunitario quede excluido de posteriores exámenes de constitucionalidad y convencionalidad por las instancias jurisdiccionales.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas considera procedente proponer al Consejo General de este Instituto, la inscripción del referido Estatuto Electoral Comunitario.

**SÉPTIMA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuesto en la Sexta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se permite proponer al consejo General de este Instituto, la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, aprobado por Asamblea General Comunitaria el 17 de marzo de 2019.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**CUARTO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de mayo de 2019.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LICDA. BEATRIZ T. CASAS ARELLANES**